**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 093-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta y tres minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 093 -2018** sobre:

Sobre partida arancelaria 32.06.19.00.00 (compuesto dióxido de titanio polímero utilizado como pigmento para uso industrial) requerimos saber lo siguiente:

1. Si de acuerdo a su posición arancelaria podríamos importarlo como un producto industrial en El Salvador.
2. Si la clasificación requiere de un Registro del producto en El Salvador.
3. 0 si bien requiere realizar una solicitud de importación ante Ministerio de Agricultura y Salud?

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, este ministerio resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Al respecto, transcribo la respuesta enviada por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV de este ministerio lo que se notificó el pasado ocho de mayo a su persona por correo electrónico:

**“1. Si de acuerdo a su posición arancelaria podríamos importarlo como un producto industrial en El Salvador**

R/ Respecto a lo anterior, se notifica que es información inexistente, ya que no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, según lo establece el Art. 73 de la Ley de Acceso a la información Pública.

**2. Si la clasificación requiere de un Registro del producto en El Salvador**

R/ Para el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería este producto no tiene registro, ya que su uso no es destinado a la Agricultura

**3. O si bien requiere realizar una solicitud de importación ante Ministerio de Agricultura y Salud?**

R/ No requiere hacer ningún trámite en este Ministerio”

No obstante esta oficina revisó la página electrónica de **Gobierno Abierto del Ministerio de Salud y Previsión Social-MINSAL** de este país, encontrándose que dicho ministerio tiene bajo su responsabilidad las autorizaciones de importación de alimentos y bebidas (en el caso de que lo solicitado sea para utilizarlo en alimentos o bebidas), por lo que a continuación transcribo lo que se encontró en el sitio electrónico del MINSAL:

*“AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CALIDAD ESPECIAL ENERO A DICIEMBRE 2017 Objeto.- Dar cumplimiento al Arts. 88, 94 y95 del Código de Salud Finalidad.- Art. 88.- La importación, fabricación y venta de artículos alimentarios y bebidas, así como de las materias primas correspondientes, deberán ser autorizadas por el Ministerio, previo análisis y registro. Para este efecto, la autoridad de salud competente podrá retirar bajo recibo, muestras de artículos alimentarios y bebidas, dejando contra muestras selladas. Para importar artículos de esta naturaleza; deberá estar autorizado su consumo y venta en el país de origen por la autoridad de salud correspondiente. En el certificado respectivo se deberá consignar el nombre del producto y su composición. Art. 94. Para proteger la salud de la población en lo que se refiere a productos alimentarios que son importados, manufacturados para la exportación o producidos en el país para el consumo interno, el Ministerio establecerá los requisitos mínimos que deben ser satisfechos por tales productos. Art. 95.- El Ministerio llevará un registro de alimentos y bebidas, en consecuencia se prohíbe la importación, exportación, comercio, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta o cualquiera otra operación de suministros al público, de alimentos o bebidas empacadas o envasadas cuya inscripción en dicho registro no se hubiere efectuado”*

En esos términos, analizado el fondo de lo solicitado y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole: **Ministerio de Salud**, contactar al **Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez,** dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador; correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** y teléfonos (503) 2591-7485 y 2205-7123.

Comuníquese para los fines pertinentes

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**